

POLÍTICA DE DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

redactado de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la llamada "Ley de Denuncias")

La presente Política tiene por objeto fomentar la colaboración de todos los empleados, así como de todos los sujetos que trabajan con Grupo Morato y en particular con Morato Pane España S.L., Morato Iberia S.L. y M&C Bakery S.L. (en adelante, "Morato" o "las Sociedades") para en la detección y denuncia de cualquier conducta ilegal, inmoral, ilícita o fraudulenta cometida en el seno de la Empresa.

Con este fin, es importante que todos los empleados, así como todas las personas que trabajan con Morato por cuenta propia o ajena, directivos, ejecutivos, administradores, representantes, agentes y/o colaboradores puedan contactar espontáneamente, de manera completamente libre, confidencial e incluso anónima, a través de un canal interno de información (en adelante "Canal de Denuncias") con el órgano responsable del control y/o la gestión del Canal de Denuncias de Morato, para informar sobre la violación real o potencial de las disposiciones reglamentarias nacionales o de la Unión Europea, así como de las normas interna de Grupo, de las que hayan tenido conocimiento en el contexto de su relación laboral o profesional con Morato.

En particular, las informaciones de denuncia, que pueden ser escritas o verbales, pueden referirse a información sobre sospechas fundadas sobre conductas ilícitas o violaciones del Modelo de Organización, Gestión y Control y del Código Ético de Morato (en adelante, conjuntamente, el "OG"), así como acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea, del derecho nacional español y que puedan ser constitutivas de infracciones penal o administrativa grave o muy grave que puedan ser cometidas dentro de las Sociedades por cualquier directivo, gerente, ejecutivo, representante, cualquier empleado o cualquier persona que opere con la Sociedad (en adelante, las "Informaciones" o "Denuncias").

Cabe destacar que Morato promueve y garantiza un adecuado sistema de control interno, entendido como "el conjunto de todas las herramientas necesarias para dirigir, gestionar y verificar las actividades de sus Sociedades, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las leyes e instrumentos regulatorios corporativos, proteger el patrimonio de la empresa, gestionar las actividades de manera óptima y eficiente y proporcionar datos contables y financieros precisos y completos".

Todo el personal y colaboradores se comprometen a definir y participar activamente en el buen funcionamiento del sistema de control interno, actuando siempre de forma responsable, no interesada y bajo sospechas fundadas sobre la realidad y veracidad del acto u omisión que se denuncia.

Morato se compromete a promover una cultura de conciencia de la existencia de controles y la asunción de una mentalidad orientada hacia el ejercicio consciente y voluntario de los controles.

TREBOL VIOLETA, S.L., será la entidad externa de contacto para comunicar las informaciones a través del canal interno de denuncias, como se ilustra mejor a continuación (en adelante, el "gestor externo").

Cualquier denuncia también puede ser realizada ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (en adelante, la "A.A.I."), utilizando el canal dedicado, como se ilustra mejor a continuación (en adelante, la "Información Externa").

INFORMACIONES INTERNAS (CANAL DE DENUNCIA)

Con referencia al contenido, los métodos de transmisión, evaluación, recopilación y almacenamiento de las informaciones, también a la luz de las disposiciones de la Ley de denuncia de irregularidades, se aplican las siguientes disposiciones.

1. Destinatarios de las siguientes disposiciones:

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

- (a) a la persona física que realiza la Denuncia o Divulgación Pública, tal y como se define a continuación (en adelante, el "**Denunciante**");
- (b) a quienes asistan al Denunciante en el proceso de Denuncia, operando dentro del mismo contexto laboral o en Divulgación Pública, tal y como se define a continuación (en adelante, los "**Informantes**");
- (c) a personas que se encuentren en el mismo contexto laboral que el Denunciante y que estén vinculadas a él por un vínculo afectivo o familiar estable dentro del cuarto grado (en adelante, los "**Familiares del Denunciante**");
- (d) a los compañeros de trabajo del Denunciante que trabajen en el mismo contexto laboral, que tengan una relación habitual y actual con el Denunciante (en adelante, los "**Compañeros del Denunciante**"); y
- (e) a entidades propiedad del Denunciante o de la persona que haya presentado una denuncia ante la autoridad judicial o contable o que haya realizado una Divulgación Pública o para la que trabajen las mismas personas, así como a entidades que operen en el mismo contexto laboral que las personas mencionadas (en adelante, las "**Entidades Vinculadas al Denunciante**").

En adelante, el Denunciante, los Informantes, los Familiares del Denunciante, los Compañeros del Denunciante y las Entidades Vinculadas al Denunciante se denominarán en adelante, conjuntamente, las "**Partes Denunciantes**" o, individualmente, el "**Denunciante**".

2. Contenido de las informaciones:

Las denuncias pueden referirse a:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - 1) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - 2) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - 3) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del

impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Conductas ilícitas relacionadas con el Modelo de Organización, Gestión y Control y el Código Ético de Morato, así como cualquier infracción o violación de cualquier norma interna de Morato.

En lo sucesivo, denominadas colectivamente las "**Infracciones**" o, individualmente, la "**Infracción**".

En particular, los denunciantes deben indicar todos los hechos de los que tengan conocimiento, con indicación de las circunstancias de tiempo y lugar en que se cometieron las violaciones y la forma en que tuvieron conocimiento de la violación.

Los denunciantes tendrán derecho a indicar los siguientes elementos adicionales:

- a) indicación de cualquier otro sujeto que pueda informar sobre los hechos narrados;
- b) indicación de cualquier documento que pueda confirmar la validez de los hechos denunciados; y
- c) indicación de cualquier interés privado.

En todo caso, se prohíbe:

- (i) Denuncias caracterizadas por el uso de expresiones insultantes;
- (ii) Informaciones con fines puramente difamatorios o calumniosos;
- (iii) Informaciones que se refieren exclusivamente a aspectos de la vida privada, sin ninguna conexión directa o indirecta con el negocio de la empresa.
- (iv) Informaciones que se motiven o versen sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (v) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (vi) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Denuncia y su normativa de aplicación.

Las informaciones prohibidas o excluidas se considerarán aún más graves cuando se refieran a hábitos y orientaciones sexuales, religiosas, políticas y filosóficas.

El denunciante deberá tener motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación. Las denuncias presentadas de mala fe, a sabiendas de su falsedad, serán objeto de acciones disciplinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa interna de Morato y demás normativa de aplicación.

3. Métodos de transmisión y gestión de las Informaciones.

Con el fin de facilitar las denuncias internas, se ha establecido un canal interno de denuncias, que garantiza la confidencialidad del denunciante, así como el contenido de la denuncia y la documentación relacionada.

La denuncia podrá comunicarse de forma escrita o verbal, a través de los siguientes medios y de la siguiente forma:

- (i) correo electrónico: el Denunciante podrá enviar, desde su propia cuenta de correo electrónico o creando una cuenta de correo electrónico anónima (por ejemplo, anonimo1@gmail.com), su información de denuncia a la siguiente dirección de correo electrónico: rfidalgo@trebolvioleta.com (dirección de correo electrónico accesible únicamente a los miembros externos del Órgano de Control y separada del servidor de la empresa de Morato);
- (ii) reunión presencial: a petición del Denunciante, es posible solicitar una reunión directa con un miembro del gestor externo del Sistema interno de Información, que debe programarse dentro de un plazo razonable, para llevar a cabo el Informe en forma oral;
- (iii) a través de la plataforma de denuncia de irregularidades, accesible desde cualquier dispositivo en Link <https://www.moratogroup.com/whistleblowing> o desde el portal ético de las páginas web de Morato Iberia, S.L.U. o M&C Bakery, S.L., que prevé la posibilidad de mantener el anonimato;

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deben documentarse, previo consentimiento del informante, mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Al hacer la comunicación, el informante puede indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

El gestor externo actuará como asesor externo garantizando la confidencialidad de los Informes Internos, garantizando la confidencialidad de la identidad del Denunciante, de la persona implicada y de la persona¹ en cualquier caso mencionada en el Informe, así como del contenido del Informe y de la documentación relacionada, salvo que el anonimato sea exigible por ley (por ejemplo, investigaciones penales, inspecciones por parte de los organismos de control, etc.).

4. Recopilación de informaciones.

Como parte de la gestión del canal interno de denuncias, el gestor externo TREBOL VIOLETA, S.L., dentro de sus competencias y actuando de buena fe se compromete a:

- a) emitir al Denunciante un acuse de recibo por escrito del Informe, dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha de recepción efectiva;
- b) realizar un primer análisis preliminar del Informe (para verificar su manifiesta infundación);
- c) mantener un diálogo con el denunciante y, en su caso, solicitarle cualquier adición, si es necesario, también mediante un procedimiento en papel mediante la adquisición de observaciones y documentos escritos;

¹ La persona o entidad nombrada en el Informe o Divulgación Pública (como se define a continuación) como la persona a la que se atribuye la violación o como una persona, de alguna manera, implicada en el Informe o divulgada públicamente.

- d) realizar un seguimiento diligente de las Informaciones Internas recibidas, también mediante la realización de análisis e investigaciones adecuadas, solicitando también cualquier apoyo de la estructura interna (garantizando siempre la confidencialidad del Denunciante);
- e) proporcionar información a los Informaciones Internas, incluso mediante la preparación de un informe interno, en un plazo máximo de 3 (tres) meses a partir de la fecha del acuse de recibo o, en ausencia de dicha notificación, en un plazo de 3 (tres) meses a partir de la expiración del plazo de 7 (siete) días a partir de la presentación de la Información Interna;
- f) mantener y actualizar el denominado Libro Registro de Informaciones (en un soporte informático confidencial), que contenga, como mínimo, los siguientes campos: (i) identificación y número progresivo de la Denuncia; (ii) la fecha de recepción de la Información; (iii) el canal de recepción de la Denuncia; (iv) los resultados de la fase de verificación de la validez de la Información; y v) la fecha de iniciación de la investigación (si la hubiere) y la fecha de terminación;
- g) proporcionar información clara sobre los canales, procedimientos e hipótesis específicos para la elaboración de informes internos, así como sobre el canal, los procedimientos y las hipótesis para la elaboración de informes externos (que se discutirán).

5. Evaluación de las informaciones internas.

Una vez recibida la información interna, el gestor externo analizará el mismo, tanto formalmente como en cuanto al fondo, y valorará la procedencia de las actuaciones consiguientes, escuchando, si es necesario y posible, al autor de los hechos objeto del Informe y/o al responsable de la presunta violación.

El resultado de las evaluaciones, que deberá formalizarse por escrito, para la adopción de las medidas oportunas.

Claramente, en el caso de que el gestor externo considere que el Informe es infundado, formalizará por escrito el archivo relativo, dando aviso al órgano gestor y al Denunciante.

6. Retención de informaciones internas.

Las Informaciones Internas y la documentación relacionada se conservan durante el tiempo necesario para la tramitación de la información interna. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. En todo caso, y de conformidad con el art 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, procederemos a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso se mantendrán de forma anonimizada.

7. Protección del denunciante. Prohibición de represalias.

El gestor externo y la Empresa garantizarán a los denunciantes la prohibición de actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia y las discriminaciones contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política de Denuncias, así como cualquier acto administrativo que tenga por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones.

Asimismo, se asegurará la confidencialidad de su identidad, sin perjuicio de las obligaciones legales y la protección de los derechos de la Sociedad o de terceros que por ley puedan imperar.

8. Régimen disciplinario.

Si en la resolución de la investigación se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, el denunciado podrá ser objeto de sanción de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente en las Empresas de Grupo, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de Morato, personal directivo o del Consejo de Administración.

Morato también podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales pertinentes si así lo considera necesario.

En el supuesto en el que el denunciado sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio de negocio), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual por parte de Morato), sin perjuicio de la comunicación anteriormente mencionada a las autoridades judiciales competentes.

Asimismo, cualquier comportamiento de quienes infrinjan las medidas de protección de los Informantes podrá ser sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley de Denuncias 2/2023, el Convenio Colectivo Vigente de las Empresas de Grupo, la legislación laboral y el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que sean de aplicación. La sanción podrá variar en función de si el infractor es un empleado, un directivo, un miembro del órgano de dirección o control o un miembro del Órgano de Supervisión.

Finalmente, y en relación con el denunciante o informantes, hay que recalcar que el canal de denuncias de Morato debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de Morato, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente y la normativa laboral de aplicación.

9. Protección de datos personales.

En la gestión del Sistema interno de Denuncias, se dará cumplimiento a la normativa legal sobre protección de datos de carácter personal aplicable a las distintas sociedades del Grupo.

10. Publicidad.

Sin perjuicio de la obligación que tienen los empleados de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna en el desempeño de sus funciones, se promoverá y velará por la debida difusión de esta Política y de la existencia del Sistema Interno de Informaciones.

Con el objetivo de lograr una mayor difusión, la presente Política será publicada tanto en la intranet de la Sociedad como en su página web corporativa.

**Canal externo de información de la
Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.**

1. Supuestos de la presentación de informes externos

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

La información de acceso a este canal externo se expondrá en este portal tan pronto como se conozca.

**Obligación de Confidencialidad en cumplimiento de la Ley de Denuncias 2/2023,
de 20 de febrero.**

El principio esencial que rige en el sistema interno de informaciones, a través del canal de denuncias de Morato, es el de la confidencialidad e integridad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de la información que se facilite por éste.

La identidad del Denunciante y cualquier otra información de la que se pueda inferir, directa o indirectamente, dicha identidad, no podrá ser revelada, sin el consentimiento expreso del Denunciante, a personas distintas de las competentes para recibir o dar seguimiento a las Denuncias, expresamente autorizadas para el tratamiento de dichos datos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la identidad del denunciante podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al denunciante, antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al denunciante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión

Asimismo, durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Las razones que llevaron al Denunciante a denunciar o denunciar o divulgar públicamente son irrelevantes, a los efectos de su protección.

En ningún caso la confidencialidad del Canal de Denuncias puede entenderse como un impedimento u obstáculo que restrinja o condicione la posible puesta en conocimiento de los hechos ante las autoridades competentes, lo que se llevará a cabo conforme a la legalidad vigente en la correspondiente jurisdicción.

Revelación Pública de conformidad con la Ley de Denuncias 2/2023, de 20 de febrero.

El Denunciante podrá poner a disposición del público información sobre las Infracciones a través de la prensa o medios electrónicos o, en todo caso, a través de medios de difusión capaces de llegar a un gran número de personas (en adelante, la "Revelación Pública"), bajo las siguientes condiciones.

- a) el Denunciante deberá haber realizado previamente una Denuncia por canales internos y externos o haber realizado una Denuncia directamente por el canal externo, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
- b) el Denunciante debe tener motivos razonables para creer que la Infracción puede constituir un peligro inminente u obvio para el interés público;
- c) el denunciante debe tener motivos razonables para creer que el informe externo puede entrañar un riesgo de represalias o que no puede ser objeto de un seguimiento eficaz debido a las circunstancias específicas del caso concreto, como aquellas en las que las pruebas pueden ocultarse o destruirse o cuando existe un temor fundado de que la persona que recibió el informe pueda estar en connivencia con el infractor o implicada en la propia infracción.

Las normas sobre el secreto profesional de los periodistas, en lo que respecta a la fuente de la noticia, no se modifican.

Protección del denunciante. Prohibición de represalias de conformidad con la Ley de Denuncias 2/2023, de 20 de febrero.

Tal y como establece el art 36 de la Ley de Denuncias, Morato garantizará a los denunciantes la prohibición de actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia y las discriminaciones contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política de Denuncias, así como cualquier acto administrativo que tenga por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones.

Se entiende por “**Represalia**” cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título meramente enunciativo, se consideran represalias los siguiente ejemplos:

- a. despido, suspensión o medidas equivalentes;
- b. descenso o no ascenso;
- c. cambio de funciones, cambio de lugar de trabajo, reducción de salario y modificación de la jornada laboral;
- d. la suspensión de la formación o cualquier restricción de acceso a la misma;
- e. notas de mérito negativas o referencias negativas;
- f. la adopción de medidas disciplinarias u otras sanciones, incluidas las sanciones financieras;
- g. coacción, intimidación, hostigamiento u ostracismo;
- h. discriminación o trato desfavorable;
- i. la falta de transformación de un contrato de trabajo de duración determinada en un contrato de trabajo por tiempo indefinido, cuando el trabajador tenía una confianza legítima en dicha conversión;
- j. la no renovación o la rescisión anticipada de un contrato de trabajo de duración determinada;
- k. daños, incluidos los daños a la reputación de la persona, en particular en las redes sociales, o los daños económicos o financieros, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos;
- l. la inclusión en listas indebidas sobre la base de un acuerdo sectorial o industrial formal o informal, que puede resultar en la imposibilidad de que la persona encuentre empleo en el sector en el que opera la Compañía;
- m. la terminación anticipada o cancelación de las relaciones contractuales existentes;
- n. la cancelación de una licencia o permiso;
- o. la solicitud de someterse a exámenes psiquiátricos o médicos.

Los actos de represalia aplicados a las Partes informantes son nulos y sin efecto. En caso de despido, los denunciantes tienen derecho a ser reintegrados en el lugar de trabajo. La autoridad judicial podrá adoptar todas las medidas, incluso temporales, necesarias para garantizar la protección de la situación jurídica subjetiva aplicada, incluida la indemnización por daños y perjuicios, la reincorporación al lugar de trabajo, la orden de cesar en las represalias y la declaración de nulidad de los actos de represalia.

Esta protección se mantiene durante los 2 años siguientes a la revelación de las informaciones.

Las Partes Denunciantes podrán comunicar las Represalias que consideren haber sufrido a la A.A.I., para que se adopten las medidas de protección que sean de aplicación en cada caso.

Protección de Datos Personales de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Los datos personales de los Informantes, de las personas denunciadas y de las personas implicadas en el Reporting se tratan de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor.).

En particular, cabe señalar en este contexto que:

- el Denunciante podrá recibir, en el momento de comunicar la denuncia, una nota informativa en la que se especifiquen, entre otras cosas, los fines y métodos del tratamiento de sus datos personales, los órganos y sujetos a los que se pueden transmitir los datos comunicados en el marco de la gestión de los Informes Internos y los derechos del Denunciante en relación con sus datos personales tratados;
- el sistema de denuncia de irregularidades prevé el tratamiento únicamente de los datos personales estrictamente necesarios y pertinentes a los fines para los que se recogen;
- Se adoptan las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente.

VIGENCIA DE LA POLÍTICA

Esta política entrará en vigor al día siguiente de su publicación en las diferentes páginas web de las Sociedades, anulando y reemplazando todas las versiones anteriores emitidas sobre este concreto particular.

Antequera, a 14 de noviembre de 2024.